

INTERLOCUTORIO CIVIL. Nro. 052
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
EJECUTANTE: LUIS ANDRÉS ESPINOSA MORA
EJECUTADO: LUIS EDUARDO MARTÍNEZ
RADICACIÓN: 2021-053-

REPÚBLICA DE COLOMBIA.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Agua de Dios, 16 ABR 2021 16 ABR 2021

La demanda reúne los requisitos formales del Art. 82 del Código General del Proceso y los títulos valores las exigencias de los Arts. 621 y 671 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- Librar mandamiento de pago de mínima cuantía, en contra del señor LUIS EDUARDO MARTÍNEZ y a favor del señor LUIS ANDRÉS ESPINOSA MORA, por las siguientes sumas de dinero:

Capital.

1).- Por \$ 2'520.000.00 de capital, derecho incorporado en las letras de cambio que se acompañan, (7) de fechas 1° de mayo de 2020 al 1° de noviembre de 2020 y vencimiento desde el 1° de mayo de 2020, giradas por la suma de \$ 360.000.00, cada una (fls. 1 y 2 C. 1).

Intereses moratorios.

3).- Por los intereses moratorios, desde el 2 de noviembre de 2020 y hasta cuando se cancele totalmente la obligación, que se liquidarán conforme a lo dispuesto en el Art. 111 de la Ley 510 de 1999, modificatorio del 884 del C. de Co.

INTERLOCUTORIO CIVIL, Nro. 052
 PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
 EJECUTANTE: LUIS ANDRÉS ESPINOSA MORA
 EJECUTADO: LUIS EDUARDO MARTÍNEZ
 RADICACIÓN: 2021-053-

SEGUNDO.- Notifíquese el mandamiento ejecutivo, al extremo pasivo, en la forma establecida en el Numeral 1º del Art. 290 del C.G.P., con la advertencia que la obligación aquí mencionada debe ser cancelada dentro del término de 5 días, como lo ordena el Art. 431 ibídem.

TERCERO.- Se reconoce personería al señor LUIS ANDRÉS ESPINOSA MORA, para actuar en causa propia como ejecutante, en el presente proceso, de conformidad con lo establecido en el Art. 28 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



LUIS DOMINGO CÁRDENAS.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

AGUA DE DIOS – CUNDINAMARCA-

La anterior providencia se notifica por Estado

Nro. _____ en el día de hoy _____.

DANELLY OROZCO C.
 Secretaria.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
 AGUA DE DIOS – CUNDINAMARCA –

La anterior providencia quedó ejecutoriada el día de

hoy _____ a las _____

Inhábiles los día _____.

DANELLY OROZCO C.
 Secreta

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Agua de Dios, 16 ABR 2021

Se atiende la solicitud que hace la parte actora, en el escrito que se encuentra en el folio 1 del C.2 y en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 3° del Art. 593 del Código General del Proceso, en concordancia con el Art. 599 ibídem, se decreta la siguiente medida cautelar:

El EMBARGO Y SECUESTRO, de los bienes muebles y enseres, que sean susceptibles de tal medida, de propiedad del ejecutado LUIS EDUARDO MARTÍNBEZ, que se encuentren en la calle 11 Nro. 5-121 Barrio Calle Honda del Municipio de Agua de Dios, teniendo en cuenta los inembargables que determina claramente el Art. 594 del Código General del Proceso.

Para tal finalidad, se comisiona a la Inspección Municipal de Policía de la Localidad, a quien se libraré despacho comisorio con los insertos del caso.

Se designa como secuestre, A LA FUNDACIÓN AYUDATE UN COMPROMISO PARA TODOS, Representada Legalmente por la señora ANA CAROLINA MAYORGA GIL , a quien se libraré comunicación a la calle 23 B Nro. 118 A – 12 Piso 1° de la Ciudad de Bogotá.

Como gastos se fija la suma de \$ 50.000=, toda vez, que tiene que desplazarse de la Ciudad de Bogotá a este Municipio y como honorarios, se fija la suma de \$ 150.000=.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

LUIS DOMINGO CÁRDENAS.